

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que trascurrieron tres (3) días 19, 22 y 23 de febrero del año en curso, sin que los partes señores HERMERSON AGUILAR RODRIGUEZ y LUDIA GARCIA RESTREPO, presentara excusa justificada por la inasistencia a la continuación de la audiencia establecida en el art. 501 del C.G.P., programada para el día 18 de febrero de 2021, en el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).-



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	462
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Hemerson Aguilar Rodríguez
Demandada :	Ludivia García Restrepo
Radicación:	76001-3110-001-2019-00573-00

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo establece el inciso 1, numeral 04 del artículo 372 del C.G.P., que reza: “cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso”.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

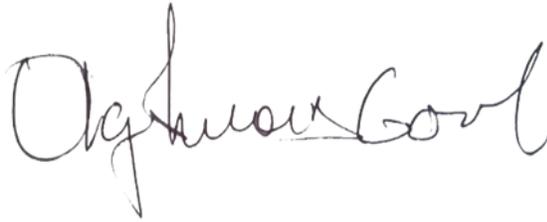
PRIMERO.- DAR por Terminado el presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Sin condena en costas a las partes, por no haberse causado.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, anotar la salida de su radicación en el sistema de digitalización y en judicial justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, _____

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ